AMPLIACION DEL DICTAMEN ASESORIA JURIDICA

DICTAMEN REFERENTE A LA NOTA DE RETENCIÓN DNCP Nº 2872/2024, PRORROGA DE PLAZO DEL CONTRATO Nº 45/2023, de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 01/2023 - ID Nº 435.201- "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DIFERENTES DISTRITOS DEL ALTO PARANA –PLURIANUAL 2024.-

Vista; La Nota de retención DNCP, en el numeral 2, en la cual menciona uno de los motivos de la no difusión de dicha adenda, en tal sentido esta Asesoría Legal amplia el Dictamen Jurídico de fecha 12/03/2024, en el cual emite parecer sugiriendo la prórroga, conforme al Informe Técnico presentado por el Secretario de Obras de la Institución; y en cumplimiento de las atribuciones contenidas por la Ley Nº 2.051/03 en relación a la necesidad de realizar una prórroga del plazo de ejecución de la obra establecido en el **Contrato Nº 45/2023 de fecha 28 de noviembre del 2.023**, además el Contratista la firma ***NEW SONY VAIO S.R.L., con RUC N° 80078995-4, representada para este acto por el Sr. Alberto Royo Martínez, con cédula de identidad N° 2.672.348***, solicita la Prórroga del plazo de ejecución de la obra debido a las inclemencias climáticas presentadas en los últimos meses, a fin de poder seguir con los servicios adjudicados a su firma.-

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de Alto Paraná, ha elaborado las gestiones pertinentes para la adenda de prórroga del plazo, se mantendrán los precios unitarios y el precio total del contrato original, que asciende a **Gs. 2.188.251.780, (Dos mil ciento ochenta y ocho millones doscientos cincuenta y un mil setecientos ochenta)**, el monto total adjudicado originalmente con la firma **NEW SONY VAIO S.R.L., con RUC N° 80078995-4, representada para este acto por el Sr. Alberto Royo Martínez, con cédula de identidad N° 2.672.348,** en fecha 28/11/2024, no será afectada, solo será modificado el plazo de la ejecución contractual.

Que, amerita mencionar el art. 62 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas establece: ***Artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS*** *En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.*

Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

Que, el Pliego de bases y condiciones en el **Plazo de Ejecución**, establece "El Plazo de ejecución se computará desde la recepción por parte del contratista de la orden de inicio para comenzar las obras, emitida una vez que se hayan cumplido cada uno de las condiciones indicadas en la cláusula del Plazo de Ejecución de los Aspectos Generales del Contrato, además de las siguientes condiciones: la entrega de la zona de Obras será total". -

Que, en los Aspectos Generales para la Contratación de Obras **Inc. C. PLAZOS: Numeral 1. Plazos de Ejecución**, estipula también en relación al Plazo de Ejecución, y en el mismo aspecto legal en el **Numeral 2** establece la **Prorroga de los Plazos de Ejecución**, "Las prórrogas de los plazos de ejecución será otorgadas en los casos de fuerza mayor previstos en estas condiciones contractuales o en los casos de inclemencias climáticas. De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prorrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la ley De Contrataciones Públicas. Para los casos en

Abg. Natalia E. Rojas
Asesora Jurídica
Gobernación de Alto Paraná

que por inclemencias se prorrogaran los plazos, la misma se regirá por las disposiciones vigentes a prorroga de plazos. -

Que, siguiendo con lo que establece los Aspectos Generales para la Contratación de Obras, en el Numeral 3 Fuerza Mayor: "El contratista no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Fiel Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de fuerza mayor. *Dentro de esta cláusula en su punto* 1. Expresa claramente en relación a Fuerza mayor; 1. Para los fines de esta cláusula "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir, sin que estos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, catástrofes naturales, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, embargos de cargamentos, explosiones, guerra, insurrección, movilización, huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales.

Cabe señalar, que la formalización del Convenio Modificatorio no violara el principio de igualdad que rige los procesos de contrataciones, ni tampoco otorgara al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en el Pliego de Bases y condiciones y en el Contrato correspondiente.

Es por ello que este Gobierno Departamental se encuentra en la búsqueda de una solución a este servicio de construcción de empedrado, es la única manera posible y con los recursos con que cuenta realizar la modificación del contrato principal de la prórroga del plazo de la construcción de empedrados, ya que la necesidad se encuentra tipificada y es necesario dar una solución rápida y efectiva a esta problemática, ya que se trata de la construcción de obras viales para la circulación y acceso de los medios de transporte y transeúnte de la ciudadanía en general. -

MARCO APLICABLE:

Respecto a las potestades legales con las que cuenta la Contratante debemos enunciar lo establecido en el fundamento legal correspondiente a la Resolución DNCP N° 1807/22 en concordancia con el **Decreto Reglamentario 2992/19** que refiere en su **Art. 97 - PRÓRROGA**. *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas.*

Por ende, se encuentra configurado el hecho en la causa de fuerza mayor es una circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación en este caso de la ejecución contractual, la misma se caracteriza por su inevitabilidad, lo que implica que, aunque sea prevista no se pueden evitar sus efectos porque se trata de la naturaleza debido a las inclemencias climáticas presentadas en los últimos meses.Sin embargo, estamos antes una construcción del empedrado objeto del presente proceso a fin de beneficiar a la ciudadanía y en especial enaltecer con fortaleza al Departamento de Alto Paraná. –

Asimismo, se han realizado las gestiones correspondientes para la elaboración de la presente adenda. –El fundamento normativo correspondiente a lo establecido en la Ley 2051/03, conforme al presente caso, se encuentra comprendida dentro del Art. 62 y Art. 97, Decreto Reglamentario 2992/19.-

Por lo que se pudo constatar que al ser analizado la modificación de la prórroga del plazo del **Contrato N° 45/2023 de fecha 28 de noviembre del 2.023**, se encuentra tipificado dentro del parámetro establecido en la Ley 2051/03, cabe destacar en este punto que la modificación del Contrato exige la prórroga del plazo de ejecución del contrato, no requiere de la ampliación del monto del Contrato. –

ALTERACIÓN DE MANERA SUSTANCIAL DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CONTRATO:

Abg. Natália E. Rojas
Asesora Jurídica
Gobernación de Alto Paraná

No existe una alteración de la naturaleza y finalidad de contrato. La modificación solo se realiza a los fines de realizar la prórroga del plazo correspondiente al contrato principal. Por ende, lo que ocurre con esta modificación es que, bajo las mismas condiciones pactadas originalmente, sin variaciones de la naturaleza y finalidad del contrato, ***solo será modificado el plazo de ejecución de la obra***.

OBJETO DE LA ADENDA

La intención de la contratación es la prórroga del plazo de la obra para la construcción del empedrado, a fin de que la ejecución del presente Contrato fortalezca el desarrollo del distrito o porque no decir del Departamento del Alto Paraná.

Por ende, será establecida en la Adenda a ser suscripta con la firma NEW SONY VAIO S.R.L., con RUC N° 80078995-4, representada para este acto por el Sr. Alberto Royo Martínez, con cédula de identidad N° 2.672.348, teniendo en cuenta que solo será modificado la prórroga del plazo de la ejecución de la construcción del empedrado.

Que, asimismo con referencia a la solicitud de ajuste de plazo de la obra, en 26 (veintiséis) días corridos a más, solicitada por la Secretaría de Obras de la Institución, y que la misma obedece a la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de la obra objeto de la presente Licitación, debido a las copiosas lluvias ocurridas en los últimos meses, según legajo que forma parte de la presente.

Que, esta Asesoría Jurídica de la Gobernación de Alto Paraná, no encuentra objeción de carácter legal alguna sobre la solicitud de adenda para **la prórroga del plazo de ejecución contractual** a ser suscripta con la firma **NEW SONY VAIO S.R.L., con RUC N° 80078995-4, representada para este acto por el Sr. Alberto Royo Martínez, con cédula de identidad N° 2.672.348**, para el **CONTRATO Nº 45/2023, de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 01/2023 - ID Nº 435.201- "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DIFERENTES DISTRITOS DEL ALTO PARANA – PLURIANUAL 2024.-,** por lo que se sugiere la prosecución de los trámites pertinentes aclarando que no será ampliado el precio unitario ni el precio del monto total pactado originalmente – ajustándose de ese modo a lo establecido en la normativa legal vigente, **SALVO MEJOR PARECER DEL SEÑOR GOBERNADOR,** es mi parecer. –

GOBERNACIÓN DEL ALTO PARANÁ * Asesoría Jurídica *

Abg. Natalia E. Rojas
Asesora Jurídica
Gobernación de Alto Paraná